



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 14 SEP. 2020

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 356 - 2020-GRC-GA

Callao, 14 SEP. 2020

VISTOS:

El Oficio N° 014-2020-GDU/MDLP - Hoja de Ruta N° SGR-009414 del 03 de julio de 2020, presentado por la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla; la Resolución Gerencial N° 225-2020-GDU-MDLP del 03 de julio de 2020, de la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla; el Informe N° 039-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 06 de agosto de 2020, del Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo – Coordinador de Proyectos; el Informe N° 1013-2020-GRC/GRI-OCV del 07 de agosto de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1075-2020-GRC/GRI del 07 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Memorandum N° 172-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 12 de agosto de 2020, de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones; el Informe N° 1611-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1681-2020-GRC/GRPPAT del 18 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Memorandum N° 1413-2020-GRC/GA del 18 de agosto de 2020, de la Gerencia de Administración; el Informe N° 1662-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 20 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación; el Memorandum N° 1706-2020-GRC/GRPPAT del 20 de agosto de 2020, de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Informe N° 053-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 07 de setiembre de 2020, del Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo – Coordinador de Proyectos; el Informe N° 1208-2020-GRC/GRI-OCV del 08 de setiembre de 2020, de la Oficina de Construcción y Vialidad; el Memorandum N° 1326-2020-GRC/GRI del 08 de setiembre de 2020, de la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 1723-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial; el Informe N° 5065-2020-GRC/GA-OL del 10 de setiembre de 2020, de la Oficina de Logística; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 097-2020-Gobierno Regional del Callao-GGR del 16 de julio de 2020, la Gerencia General Regional, aprobó el Convenio Especifico de Cooperación Interinstitucional entre el Gobierno Regional del Callao y la Municipalidad Distrital de la Perla - Convenio N° 001-2020-GRC de fecha 08 de julio de 2020;

Que, el referido Convenio establece que, la Municipalidad en concordancia con lo establecido por el artículo 45° de la Ley de Bases de la Descentralización y del Artículo 76° de la Ley Orgánica de Municipalidades, conviene en autorizar y delegar funciones de su competencia exclusiva a favor de la Región para que ejecute la obra de la Segunda Etapa del proyecto de inversión "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12, MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA – CALLAO – CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2282764", de acuerdo a las normas y procedimientos técnicos de Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, según corresponda;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 755-2019-GDU-MDLP del 04 de octubre de 2019, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla, aprueba el Expediente Técnico de la SEGUNDA ETAPA de la Obra del Proyecto denominado "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12, MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA – CALLAO – CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2282764", con un Valor Referencial ascendente a S/ 3'391,634.59 (Tres Millones Trescientos Noventa y Un Mil Seiscientos Treinta y Cuatro y 59/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendario;



14 SEP. 2020



Que, mediante Oficio N° 014-2020-GDU/MDLP - Hoja de Ruta N° SGR-009414 del 03 de julio de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla, remite a nuestra Entidad la Resolución Gerencial N° 225-2020-GDU-MDLP del 03 de julio de 2020, de dicha Gerencia, que aprueba la actualización de costos del Expediente Técnico de la SEGUNDA ETAPA de la Obra del Proyecto denominado **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 - PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO - CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2282764"**, con un Valor Referencial ascendente a S/ 3'403,371.54 (Tres Millones Cuatrocientos Tres Trescientos Setenta y Uno y 54/100 Soles), con un plazo de ejecución de 90 días calendarios;

Que, mediante Oficio N° 027-2020-GDU/MDLP Hoja de Ruta N° SGR-011978 del 04 de agosto de 2020, la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Distrital de La Perla, remite documentación complementaria del Proyecto de Inversión. **1)** Aprobación de Consistencia de Expediente Técnico, registrado en el Sistema INVIERTE PERÚ por parte de la Unidad Ejecutora de la Municipalidad; **2)** Resolución Gerencial N° 225-2020-GDU-MDLP de fecha 03/07/2020, donde se Aprueba la Actualización de Costos del Expediente Técnico. Asimismo, se Aprueba e incorpora el "Plan para la Vigilancia, Prevención y Control de COVID-19 en el trabajo", del Proyecto de Inversión; **3)** Registro en el BANCO DE INVERSIONES, de la Resolución Gerencial N° 225-2020-GDU-MDLP de fecha 03 de julio de 2020; **4)** Registro de Cambio de UNIDAD EJECUTORA de la Municipalidad Distrital de La Perla al GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO; **5)** el Memorandum N° 279-2020-GPP/MDLP de fecha 04/08/2020, donde la Gerencia de Planificación y Presupuesto informa de la NO INCLUSIÓN del Proyecto de Inversión (Segunda Etapa) al Programa Multianual de Inversiones; **6)** Constancia de Libre Disponibilidad del Terreno, donde se precisa la NO existencia de interferencia para el inicio de la Obra;

Que, mediante Memorandum N° 1075-2020-GRC/GRI del 07 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1013-2020-GRC/GRI-OCV de la Oficina de Construcción y Vialidad, e Informe N° 039-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo - Coordinador de Proyectos, solicita la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, la Modificación Funcional Programática, la inclusión al PMI Año 2020-2021 y posterior otorgamiento de la Certificación de Crédito Presupuestario (CCP-2020) y Previsión Presupuestal 2021 del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUASCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 - PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO - CALLAO, CON CÓDIGO ÚNICO N° 2282764"**, para lo cual remite la propuesta de modificación presupuestaria indicando el habilitador con el sustento correspondiente (adjunta Formato N° 021-2020);

Que, mediante Memorandum N° 172-2020-GRC/GRPPAT-OPMI del 12 de agosto de 2020, la Oficina de Programación Multianual de Inversiones, comunica a la Oficina de Presupuesto y Tributación, en el marco de sus competencias y de lo dispuesto por el artículo 13 del Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2020, emite opinión favorable a la solicitud de Modificación Presupuestal en el Nivel Funcional Programático en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados por el monto de S/ 1'021,011.46, efectuada por la Gerencia Regional de Infraestructura, para financiar la ejecución de la Segunda Etapa del proyecto de inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUÁSCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 - PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO - CALLAO"**, CON CUI N° 2282764 en el presente año, así como la solicitud de Previsión Presupuestal para el AF-2021 por el monto de S/ 2'531,224.57, para la continuación de ejecución de la obra del mencionado proyecto de inversión; considerando pertinente atender lo solicitado por la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante Memorandum N° 1681-2020-GRC/GRPPAT, del 18 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia de Administración, los actuados en atención al Informe N° 1611-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 17 de agosto de 2020, de la Oficina de Presupuesto y Tributación, mediante el cual, solicita la Previsión Presupuestaria para el año 2021 para la Obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUÁSCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 - PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO - CALLAO"**, CON CUI N° 2282764, por S/ 2'382,360.08 de conformidad con lo establecido en el numeral





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYS GUILLERMINA PLUMACHARA MANSILLA
FEDATARIO ALTERNO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 14 SEP. 2020

41.4 del artículo 41 del Decreto Legislativo 1440 Decreto Legislativo Nacional de Presupuesto Público, concordante con lo establecido en el artículo 14.1 de la Directiva N° 001-2019-EF/50.01 Directiva para la Ejecución Presupuestaria;

Que, mediante Memorándum N° 1413-2020-GRC/GA del 18 de agosto de 2020, la Gerencia de Administración remite a la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial la Previsión Presupuestaria N° 18 Año Fiscal 2021, por el Importe de S/ 2 382 360,08 de conformidad con lo establecido en el numeral 41.4 del artículo 41° del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, con Memorándum N° 1706-2020-GRC/GRPPAT del 20 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite el expediente a la Gerencia Regional de Infraestructura adjuntado el Informe N° 1662-2020-GRC/GRPPAT-OPT del 20 de agosto de 2020, a través del cual expide la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001248, por el monto de S/ 1,021,012.00, asignándole la Estructura Funcional Programática correspondiente;

Que, mediante Informe N° 053-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 07 de setiembre de 2020, el Ing. Eduardo Adolfo Bruno Castillo – Coordinador de Proyectos, informa a la Oficina de Construcción y Vialidad que contando con toda la documentación requerida corresponde solicitar la aprobación el expediente de contratación de conformidad con el artículo 42° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF consignando la siguiente información: Monto del valor referencial: S/ 3'403,371.54; Fecha de valor referencial: junio de 2020; Plazo de ejecución contractual: 90 días calendario; Sistema de contratación: Licitación Pública: Monto de la CCP 2020: S/ 1'021,012.00;

Que, mediante Memorándum N° 1326-2020-GRC/GRI del 08 de setiembre de 2020, la Gerencia Regional de Infraestructura, en atención al Informe N° 1208-2020-GRC/GRI-OCV del 08 de setiembre de 2020 de la Oficina de Construcción y Vialidad y al Informe N° 053-2020-GRC/GRI-OCV-EABC del 07 de setiembre de 2020, del Coordinador de Proyectos, remite los actuados a la Oficina de Logística, solicitando la Aprobación del Expediente de Contratación para la ejecución de la obra **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUÁSCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA – CALLAO – CALLAO"**, con CUI N° 2282764;



Que, mediante Informe N°5065-2020-GRC/GA-OL del 10 de setiembre de 2020, la Oficina de Logística, en atención al Informe N° 1723-2020-GRC/GA-OL-UPVER del 10 de setiembre de 2020, del Especialista en Contrataciones del Estado de la Unidad de Programación, Valor Estimado y/o Referencial de conformidad a lo dispuesto en el numeral 42.3 del artículo 42° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, remite a la Gerencia de Administración el Expediente de Contratación para la ejecución de Obra del Proyecto de Inversión **"MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUÁSCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12. MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 – PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA – CALLAO – CALLAO"**, con CUI N° 2282764, precisando que el mismo cuenta con la documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación;



Que, por otro lado, el 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud calificó el brote del Coronavirus (COVID-19) como una Pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea; por lo que, mediante Decreto Supremo N°008-2020-SA del 11 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud declaró la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictando medidas de prevención y control del COVID-19; declaratoria de emergencia prorrogada a partir del 10 de junio del 2020 por el plazo de noventa (90) días mediante el Decreto Supremo N°020-2020-SA del 04 de junio del 2020;



Que, mediante Decreto Supremo N°135-2020-PCM del 31 de julio de 2020, la Presidencia del Consejo de Ministros prorrogó el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM y N° 116-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-



14 SEP. 2020



2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 110-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 117-2020-PCM y N° 129-2020-PCM, a partir del sábado 01 de agosto de 2020 hasta el lunes 31 de agosto de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19;

Que, en virtud del brote del Coronavirus -COVID-19- como una Pandemia, la declaratoria de Emergencia Sanitaria a nivel nacional y demás normas conexas, mediante Decreto Supremo N°080-2020-PCM del 03 de mayo de 2020, se aprobó la "Reanudación de Actividades" conforme a la estrategia para una reanudación progresiva en el marco de la emergencia sanitaria, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, que se evalúan permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud, cuyas Fases 1, 2 y 3, ya se han iniciado y se encuentran en pleno desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N°103-2020-EF del 14 de mayo del 2020, se estableció disposiciones reglamentarias para la tramitación de los procedimientos de selección que se reinicien en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señalando en su numeral 4.1 del artículo 4° de la normativa invocada precedentemente señala que *"Las entidades públicas, antes de convocar procedimientos de selección o realizar nuevas convocatorias para los procedimientos de selección declarados desiertos, deben adecuar el expediente de contratación de los objetos contractuales que lo requieran, a fin de incorporar en el requerimiento las obligaciones necesarias para el cumplimiento de los protocolos sanitarios y demás disposiciones que dicten los sectores y autoridades competentes."*;

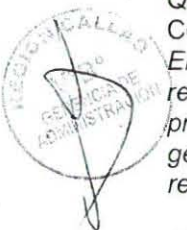
Que, el artículo 1° del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N°082-2019-EF, señala: que la Ley de Contrataciones tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan un repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Dichas normas se fundamentan en los principios que se enuncian la presente ley;

Que, el literal f) del artículo 2 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, respecto a los Principios que rigen las contrataciones del Estado, estableciendo: *"Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tenga una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos"*;

Que, el numeral 16.1 del artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad"*;

Que, el numeral 18.1 del artículo 18 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, señala *"La Entidad debe establecer el valor estimado de las contrataciones de bienes y servicios y el valor referencial en el caso de ejecución y consultoría de obras, con el fin de establecer la aplicación de la presente norma y el tipo de procedimiento de selección; en los casos que corresponda, así como gestionar la asignación de recursos presupuestales necesarios, siendo de su exclusiva responsabilidad dicha determinación, así como su actualización"*;

Que, el artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF precisa *"Es requisito para convocar un procedimiento de selección, bajo sanción de nulidad, contar con la certificación de crédito"*





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI GUILLERMINA PUTACHARA MANSILLA
FEDATARIO ATERRIDO
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg.: Fecha: 14 SEP. 2020

presupuestario, de conformidad con las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público”;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento”;

Que, los numerales 29.1 y 29.8 del artículo 29 del Reglamento de Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece “29.1 Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico de obra, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que se ejecuta, incluyendo las obligaciones de levantamiento digital de información y tecnologías de posicionamiento espacial, tales como la georreferenciación, en obras y consultorías de obras. El requerimiento incluye, además los requisitos de calificación que se consideren necesarios”; “29.8 El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación”;

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, señalan que, 34.1 “En el caso de ejecución y consultoría de obras, el valor referencial para convocar el procedimiento de selección no puede tener una antigüedad mayor a los nueve meses (09), contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra o del presupuesto de consultoría de obra, según corresponda pudiendo actualizarse antes de la convocatoria”, 34.2 “El valor referencial se determina conforme a lo siguiente: a) En la contratación para la ejecución de obras, corresponde al monto del presupuesto de obras establecido en el expediente técnico de obra aprobado por la Entidad. Para obtener dicho monto, la dependencia de la Entidad o el consultor de obra que tiene a su cargo la elaboración del expediente técnico realiza las indagaciones de mercado necesarias que le permitan contar con el análisis de precios unitarios actualizado por cada partida y subpartida, teniendo en cuenta los insumos requeridos, las cantidades, precios o tarifas, además de los gastos generales variables y fijos, así como la utilidad.

El presupuesto de obra se encuentra suscrito por los consultores de obra y/o servidores públicos que participaron en la elaboración, evaluación y/o aprobación, según corresponda”;

Que, el numeral 34.4 del artículo 34 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, dispone que: “El presupuesto de obra o de la consultoría de obra incluye todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas seguridad en el trabajo y los costos laborales respectivos conforme a la legislación vigente, así como a cualquier otro concepto que le sea aplicable y que pueda incidir sobre el presupuesto”;

Que, el Numeral 22.1 del artículo 22° Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, “La licitación pública se utiliza para la contratación de bienes y obras; y, el concurso público para la contratación de servicios. En ambos casos, se aplican a las contrataciones cuyo valor estimado o valor referencial, se encuentre dentro de los márgenes que establece la ley de presupuesto del sector público”. Asimismo el artículo 76° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, establece: “La Entidad utiliza el Concurso Público para contratar servicios en general, consultorías en general y consultoría de obras”;

Que, el literal b) del artículo 35 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N°344-2018-EF, respecto de sistemas de contratación, señala “Precios unitarios, aplicable en las contrataciones de bienes, servicios en general, consultorías y obras, cuando no se puede conocer con exactitud o precisión las cantidades o magnitudes requeridas. (...) en el caso de obras, el postor formula su oferta proponiendo precios unitarios considerando las partidas contenidas en los documentos del procedimiento, las condiciones previstas en los planos y especificaciones técnicas y las cantidades referenciales, que se valorizan en relación a su ejecución real y par un determinado plazo de ejecución.”;



Que, el numeral 42.3 del artículo 42 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone "El órgano encargado de las contrataciones es el responsable de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, en forma previa a la convocatoria, de acuerdo a sus normas de organización interna. Para su aprobación, el expediente de contratación contiene: a) El requerimiento, indicando si este se encuentra definido en una fecha de homologación, en el listado de bienes y servicios comunes, o en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco; b) La fórmula de reajuste, de ser el caso; c) La declaratoria de viabilidad y verificación de viabilidad, cuando esta última exista, en el caso de contrataciones que forman parte de un proyecto de inversión pública; d) En el caso de obras contratadas bajo la modalidad de lleve en mano que cuenten con equipamiento, las especificaciones técnicas de los equipos requeridos; e) En el caso de Ejecución de Obras, el sustento de que procede efectuar la entrega parcial del Terreno, de ser el caso; f) El informe técnico de evaluación del Software, conforme a la normativa de la materia, cuando corresponda; g) El documento que aprueba el proceso de estandarización, cuando corresponda; h) La indagación de mercado realizado, y su actualización cuando corresponda; i) El valor referencial o valor estimado, según corresponda; j) La opción de realizar la contratación por paquete, lote y tramo, cuando corresponda; k) La certificación de crédito presupuestario y/o la previsión presupuestal, de acuerdo a la normativa vigente; l) La determinación del procedimiento de selección, el sistema de contratación y, cuando corresponda, la modalidad de contratación con el sustento correspondiente, m) El resumen ejecutivo, cuando corresponda; y n) Otra documentación necesaria conforme a la normativa que regula el objeto de la contratación";

Que, el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 000322 de fecha 14 de agosto de 2018, modificado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 111 de fecha 26 de mayo de 2020, señala que corresponde a la Gerencia de Administración, aprobar y/o modificar los Expedientes de Contratación para la contratación de bienes, servicios, consultorías de obras y ejecución de obras que se originen en las Oficinas de cada Gerencia Regional; y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero de 2018, contando con la visación de la Oficina de Construcción y Vialidad, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Oficina de Logística;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR el Expediente de Contratación para la Ejecución de Obra: "MEJORAMIENTO DE LAS CALLES HUÁSCAR 1-2-3-4-5-6, ATAHUALPA 3-4-5-6, CAHUIDE 4-5-6-7, 8 DE OCTUBRE 1, CÁCERES 1, 7 DE JUNIO 1, VÍCTOR FAJARDO 11-12, MIGUEL GRAU 10-11-12, ALFONSO UGARTE 9-10-11-12, ZARUMILLA 3-4-5-6, WASHINGTON 2-3-4-5-6, BELISARIO SUAREZ 1-2 - PERLA BAJA, DISTRITO DE LA PERLA - CALLAO - CALLAO", CON CUI N° 2282764, con un Valor Referencial ascendente a S/ 3'403,371.54 (Tres Millones Cuatrocientos Tres Mil Trescientos Setenta y Uno con 54/100 Soles), a convocarse mediante Procedimiento de Selección de Licitación Pública, bajo un sistema de contratación a Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de noventa (90) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que conforme al Memorándum N° 1706-2020-GRC/GRPPAT del 20 de agosto de 2020, la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el Informe N° 1662-2020-GRC/GRPPAT-OPT, del 20 de agosto de 2020, a través del cual la Oficina de Presupuesto y Tributación, otorga la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N°0000001248, por la suma de S/1'021,012.00, para el 2020, asignándole la siguiente Estructura Funcional Programática:

CLASIFICADOR PROGRAMATICO								
CP	PROYECTO	AC. INV.	FUN	DFUN	GFUN	META	FINALIDAD	SECUENCIA FUNCIONAL
138	2282764	4000084	15	033	0066	00001	0006664	0146

FONDO	CIS	RUBRO	TT	G	SG1	SG2	E1	E2	PPTO
NORMAL	0001	18	2	6	2	3	2	3	1 021 012





Asimismo, el citado Informe señala que el importe para el Ejercicio 2021 por la suma de S/ 2'382,360.08 (Dos Millones Trescientos Ochenta y Dos Mil Trescientos Sesenta y 08/100 Soles), será previsto en el Presupuesto de dicho ejercicio, por lo que mediante Memorandum N° 1413-2020-GRC/GA, la Gerencia de Administración emite la Previsión Presupuestaria N° 18 para el Año Fiscal 2021.



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tramite Documentario y Archivo cumpla con notificar debidamente la presente Resolución conjuntamente con el Expediente Original a la Gerencia Regional de Infraestructura en su calidad de área usuaria y copia certificada de la Resolución a las áreas que correspondan.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 ECO. RONOLDO RAÚL CASTRO RETES
 GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DEYSI QUILLERMINA HUMACHARA MANSILLA
 FEDATARIO PEFERNO
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
 Reg.: Fecha: 14 SEP. 2020